
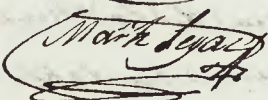
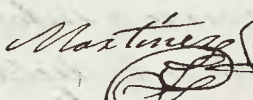
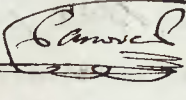
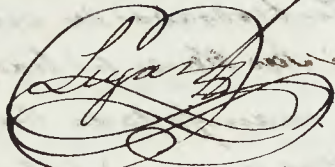

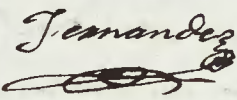





Mano de qua yo el Sr. Cortesico

27 Setbr 1850. En la villa de Estana y Sala Comitor. de ella a veintisiete de Set
 embre de mil ochocientos cincuenta; Reunidos los S. S. Perid. y
 Ayuntamiento Const. de ella que suscriben con mi asist. para tra
 tar de lo concerniente a su Instituto, leida que fue aprobada y
 firmada el auto anterior por otros S. S. y enterados de los N. S. S.
 Aforados de *Guerra* que han estado expuestos al p. p. lo segun esto prevenido,
 desde el N. S. N. al N. S. acordaron lo sig.

- El N. S. N. tramite una N. S. N. relativa a que los aforados de
 Guerra no puedan eximirse de contribuir en proporcion que los
 demas vecinos a las obras de utilidad siempre que los primi. sean
 hacendados o granjeros y nunca cuando solo cuenten con su re
 sivo, pension o franquicia declaradas por que el fuero expone de
 las cargas que afectan a la persona o al sueldo: en vista el
 Ayuntamiento acordó lo que sigue cumplido y tenga presente para su
 caso.

Hipotesis del caso de prop.
 - Se vio un oficio de la Adm. de Indias de la Prov. relativo
 a que se satisfaga el dro. de Hipotecas devengado por el arriendo
 de las aguas de estos Prop. en virtud del auto 5.º del N. S. Decreto
 de N. S. de Junio de 1847, y de la N. S. N. de 2 de Setbr del mismo
 año: en vista el Ayuntamiento acordó se satisfaga dicho dro. de hi
 potecas acompañando al libramto. esta orden para su abono.

Cartilla
 - Se vio otro de la Comision de Estadística de la Prov. relativo a
 que no estando conformes con la Cartilla evaluatoria de este
 Pueblo debe pasar a esta villa la Comision de que trató la pre
 vencion 2.ª de la orden de la Direccion gral. de Diretas de 1.º de
 Agosto ultimo, sin que esto obste por que la Junta previe. p.
 pare y participe los trabajos del amirallamto. Paoron de

